



## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

### SUMARIO

- \* [RESOL-2019-5-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO ASCENSO "POST MORTEM" A PERSONAL POLICIAL.
- \* [RESOL-2018-1804-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO ASCENSO EXTRAORDINARIO A PERSONAL POLICIAL.
- \* [RESOL-2019-7-GDEBA-MSGP](#), DETERMINANDO MONTOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS DE POLICÍA ADICIONAL.
- \* [RESOL-2018-584-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-586-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-589-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESAS Y FIRMAS.
- \* [RESOL-2018-585-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMA FABRICA CONCENTRIC EX GKN (CONCENTRIC CHIVILCOY S.A.).
- \* [RESOL-2018-587-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANO Y FIRMA COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LTDA.
- \* [RESOL-2018-588-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-590-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-1-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-2-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESOL-2019-3-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANO.
- \* [SUPLEMENTO DE CAPTURAS.](#)
- \* [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- \* [SUPLEMENTO DE SECUESTROS.](#)
- \* [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)
- \* [SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.](#)

### PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2019-5-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 8 de Enero de 2019

Referencia: Ascenso post mortem Arnaldo Andrés LOPEZ

**VISTO** el fallecimiento del Subteniente del Subescalafón General Arnaldo Andrés LOPEZ, Legajo N° 177.348, numerario del Comando Patrulla Florencio Varela, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Subteniente Arnaldo Andrés LOPEZ falleció el día 7 de enero de 2019 en circunstancias que, hallándose de servicio el día 30 de diciembre de 2018, fue convocado en emergencia para que ocurra a una finca ubicada en la intersección de las calles 1325 y 1316 de la localidad de Florencio Varela, lugar donde a la postre resultó herido por arma de fuego;

Que a raíz de lo ocurrido, el Subteniente LOPEZ fue derivado a la Clínica Fitz Roy de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde finalmente falleció;

Que en orden a ello, corresponde disponer el ascenso "post mortem" al grado de Teniente Primero del Subescalafón General por aplicación de lo normado en los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, como asimismo la baja por fallecimiento en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer el ascenso "post mortem", a partir del día 7 de enero de 2019, al grado de Teniente Primero del Subescalafón General, al Subteniente del Subescalafón General Arnaldo Andrés LOPEZ (DNI 26.843.901 - Clase 1979), legajo N° 177.348, en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 del Anexo su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer la baja por fallecimiento, a partir del día 7 de enero de 2019, del Teniente Primero del Subescalafón General Arnaldo Andrés LOPEZ (DNI 26.843.901 - Clase 1979), en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrian  
Date: 2019.01.08 18:01:18 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-1804-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 18 de Diciembre de 2018

**Referencia:** Ascenso por acto extraordinario de servicio Leonardo Nicolás BONO y otros.

---

**VISTO** que por las presentes actuaciones se propicia el ascenso por acto extraordinario de servicio de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que personal policial de la Unidad de Policía de Prevención La Matanza y de la Base de Comando de Patrullas La Matanza Centro, desplazados con motivo de llamado proveniente de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911, se constituyen alertados por una posible comisión de ilícito en un establecimiento comercial ubicado en avenida Cristiania y Sommer, de la localidad de Isidro Casanova, constatando que el mismo se hallaba cerrado;

Que en ese contexto, se dispone un Operativo Cerrojo y rastillaje entre las fincas lindantes, logrando establecer que individuos armados y vestidos de Policía Federal Argentina, se encontraban cometiendo ilícito en el lugar, quienes sorprendidos por la presencia policial, realizan disparos de arma de fuego, comenzando un enfrentamiento armado que culminó con la aprehensión de cuatro (4) de los individuos y sin víctimas civiles ni policiales;

Que por la labor desplegada por cada uno de los efectivos en el hecho de referencia, el Superintendente General de Policía aconseja el ascenso al grado inmediato superior del personal individualizado en el ANEXO ÚNICO;

## Boletín Informativo N° 2

---

Que resulta de aplicación en la especie las previsiones del artículo 42 de la Ley N° 13.982;

Que en consecuencia, procede el dictado del pertinente acto administrativo que disponga el ascenso al grado inmediato superior del personal policial que se distinguió por acto extraordinario de servicio en cumplimiento de su deber;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

### EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Disponer el ascenso extraordinario al grado inmediato superior, a partir del dictado de la presente y en virtud de lo establecido por el artículo 42 de la Ley N° 13.982, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2018-30962552-GDEBA-DPRPMSGP) y que forma parte integrante del acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Departamento Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrian  
Date: 2018.12.18 19:42:43 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



### G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

#### Anexo

**Número:** IF-2018-30962552-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 6 de Diciembre de 2018

**Referencia:** Anexo Único Ascenso por acto extraordinario de servicio Leonardo Nicolás BONO y otros.

---

#### ANEXO ÚNICO

Oficial Subayudante del Subescalafón Comando Leonardo Nicolás BONO (DNI 32.999.862 - clase 1987), legajo N° 191.278.

Oficial del Subescalafón General Patricio Germán CABRERA (DNI 33.786.317 - clase 1988), legajo N° 193.502.

Oficial del Subescalafón General David Adrián PEREZ (DNI 32.774.288 - clase 1990), legajo N° 481.684.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2018.12.06 18:40:00 -03'00'

Sebastián Wright  
Director  
Dirección de Personal - Regímenes Policiales  
Ministerio de Seguridad



### G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

#### Resolución

**Número:** RESOL-2019-7-GDEBA-MSGP

**Referencia:** Actualización montos Servicios de Policía Adicional

**VISTO** la necesidad de fijar nuevos montos en concepto de aranceles por los servicios de Policía Adicional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 5° del Capítulo II -de los aranceles- del Anexo I del Decreto N° 4.594/90 y sus modificatorios, se estableció que los montos en concepto de servicios de Policía Adicional sean fijados por el entonces Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad, en función del riesgo concreto que implique la tarea encomendada;

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-358-GDEBA-MSGP, se readecuaron las diferentes categorías y se fijaron los montos correspondientes a los servicios de Policía Adicional, todo ello con vigencia a partir del 1 de abril del mismo año;

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-915-GDEBA-MSGP, se actualizaron los montos correspondientes a los servicios de Policía Adicional, todo ello con vigencia a partir del 1 de julio del mismo año;

Que en esta instancia, hasta tanto se dicte el Decreto que tramita por Expediente N° 21.100-770.737/17, mediante el cual se propicia la nueva reglamentación del sistema de Policía Adicional, se estima oportuno y conveniente, en el marco de la emergencia declarada en materia de seguridad pública, el dictado del acto administrativo que disponga la actualización de los montos correspondientes a dichos servicios, conforme las necesidades de la fuerza y del personal policial que tiene a su cargo el efectivo cumplimiento de las tareas encomendadas;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 14.989, N° 14.990 y N° 13.757 y sus modificatorias, y por el Decreto N° 4594/90 y sus modificatorios;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar, a partir del 14 de enero del corriente año, los montos por hora de servicio, correspondientes a los distintos servicios de Policía Adicional: a) Servicio de categoría 1: pesos ciento treinta y siete (\$ 137.-); b) Servicio de categoría 2: pesos ciento noventa y cinco (\$ 195); c) Servicio de categoría 3: pesos doscientos treinta y cinco (\$ 235); d) Servicios de categoría 4: pesos ciento veintiséis (\$ 126); e) Servicios de categoría 5: pesos doscientos setenta y cuatro (\$ 274);

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo, pasar a la Dirección General de Administración. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrian  
Date: 2019.01.09 13:31:19 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-584-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Diciembre de 2018

**Referencia:** CC 7675

**VISTO** el expediente N° 21.100-240.859/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.675, en la que resulta imputada la firma PASEO FLORIDO y la empresa ALFA SUR CONSULTORA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 30 de septiembre de 2014, en un objetivo denominado PASEO FLORIDO, sito en la calle Jauretche y Güemes de la localidad y partido de Hurlingham, se constató la presencia del Sr. ALAEJOS Daniel DNI N° 8.290.137, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado. En dicha oportunidad manifestó desempeñar su tarea para ALFA SUR CONSULTORA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD. Se constató que el identificado se hallaba realizando tareas de seguridad. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo i418 N° de serie 10210067449004, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la firma ALFA SUR no se encuentra habilitada ante el Ente de Contralor. Respecto del objetivo, existe en los registros declarado para la empresa AUCA S.R.L. En relación a la empresa AUCA S.R.L., se encuentra habilitada desde el 14 de enero de 1997 por Resolución N° 99.622. El personal identificado se encontraba declarado para la referida empresa con baja desde el 20 de mayo de 2000 y el equipo de comunicaciones no se encuentra declarado. Asimismo, surge de informe ampliatorio que por Resolución N° 50 de fecha 9 de marzo de 2016, se procedió a la cancelación de la habilitación de la prestadora AUCA S.R.L. y a la baja del objetivo informado;

Que debidamente emplazadas, la firma PASEO FLORIDO (CONSORCIO PASEO FLORIDO) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada. En tanto, la empresa ALFA SUR CONSULTORA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ALFA SUR CONSULTORA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma PASEO FLORIDO (CONSORCIO PASEO FLORIDO) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos ( \$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa ALFA SUR CONSULTORA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, con domicilio en la calle Paso Morales N° 368 de la localidad de Hurlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N°12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma PASEO FLORIDO (CONSORCIO PASEO FLORIDO), con domicilio constituido en Avenida Jauretche esquina calle Güemes de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos ( \$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.12.27 10:14:08 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-585-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Diciembre de 2018

**Referencia:** CC 7717

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-105.779/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.717 en la que resulta imputada la firma FABRICA CONCENTRIC (EX GKN), y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 17 de abril de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado FABRICA CONCENTRIC (EX GKN), sito en Parque Industrial Chivilcoy Ruta 5 Km. 159 de la localidad y partido de Chivilcoy. En tal oportunidad, constataron la presencia del Sr. DI FILIPPO Abel José DNI N° 11.701.882, quien refirió desempeñarse como portero particular de la Fabrica Concentric, se encontraba realizando tareas propias de seguridad, tales como control de ingreso y egreso de vehículos, autorizando a los mismos. Dichas tareas las realizaba vistiendo ropas de civil. Entrevistados con el Sr. CASADO Fernando DNI N° 30.753.827, este manifestó desempeñarse como asistente de higiene y seguridad, quien ampliando sobre las tareas que realiza el Sr. DI FILIPPO expresó que este también controla el interior del baúl de los autos que ingresan a la fábrica;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el vigilador no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la firma FABRICA CONCENTRIC EX GKN (CONCENTRIC CHIVILCOY S.A.) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FABRICA CONCENTRIC EX GKN (CONCENTRIC CHIVILCOY S.A.) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos ( \$ 120.215,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma FABRICA CONCENTRIC EX GKN (CONCENTRIC CHIVILCOY S.A.), con domicilio constituido en calle Ruta 5 Km. 159, 9, Parque Industrial Chivilcoy, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.12.27 10:15:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-586-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Diciembre de 2018

**Referencia:** CC 7748

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-131.818/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.748, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 10 de mayo de 2018, en un objetivo denominado LAS TOSCAS CANNING SHOPPING, sito en la Formosa N° 653 de la localidad de Canning, partido de Ezeiza, se constató la presencia del Sr. SAAVEDRA DNI N° 28.278.379, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha oportunidad se encontraba acompañado de los siguientes vigiladores; MENDOZA Walter Ezequiel DNI N° 33.779.520, FERNANDEZ Diego Martin DNI N° 38.936.506, RASGIDO Cesar Emanuel DNI N° 31.350.146, ARRUA Ezequiel Nicolás DNI N° 37.059.206 y GRANES Andrea Beatriz. Todos ellos se hallaban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa de seguridad con logos que rezan CODECOP SEGURIDAD. Para desempeñarse en sus tareas utilizaban equipos de comunicaciones, los cuales resultan ser los siguientes; Nextel Motorola modelo i205 N° de IMEI 000600631698460, Nextel Motorola i205 IMEI 000600714243460, Nextel Motorola i205 IMEI

ilegible, HT Vertex Standard modelo vx-231g7-5 N° de serie 276e090087, HT Vertex Standard MODELO vx-231g7-5 N° de serie 1p4m273097. Que haciéndose se presente el Sr. MENDEZ Antonio Ramón DNI N° 13.185.592, quien manifestó ser el responsable del área de operaciones de LAS TOSCAS CANNING SHOPPING, se lo puso en conocimiento de la Resolución N° 238 de fecha 14 de julio de 2017, por medio de la cual se sancionó a la prestadora CODECOP S.R.L. con suspensión de la habilitación por el término de 10 días;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Tanto el objetivo, los vigiladores que lucen en el acta como los elementos de comunicaciones, no se hallan declarados;

Que habiéndose producido nuevo informe en el Área de Habilitaciones de esta Dirección Provincial, surge que la imputada se encuentra suspendida en su habilitación por un término de 10 días, por Resolución N° 238 en el marco de la causa contravencional N° 7407, la que se hizo efectiva desde el día 2 al 11 de mayo de 2018;

Que debidamente emplazadas, la empresa CODECOP S.R.L. y la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING, comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5 con domicilio constituido en Autovía 2 y diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Allan, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma LAS TOSCAS CANNING SHOPPING CUIT N° 30-70992463-6, con domicilio constituido en la calle Girbone N° 909, Piso 2, Oficina 211 de la localidad de Canning, partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.12.27 10:15:43 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-587-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Diciembre de 2018

**Referencia:** CC 7122

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-238.631/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7.122 en la que resulta imputado el Sr. CHAVEZ Ernesto y otro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 19 de mayo de 2014, en la intersección de las calles Rivera Indarte y Almafuerde de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública y en la que se constató la presencia del Sr. CHAVEZ Ernesto DNI N° 7.901.893, domiciliado en la calle Entre Ríos de la localidad de General Pacheco, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LTDA.; se hallaba realizando tareas de seguridad protegiendo y custodiando los bienes de los abonados. La garita en cuestión es de fibra de vidrio de color gris y posee medidor de luz N° 129444 de la empresa EDENOR. Con respecto al servicio, lo realiza en forma de cruz cien metros hacia cada lado, tomando como referencia la garita. Manifiesta que la COOPERATIVA tiene domicilio en la calle Lamarca N° 366 de la localidad de Martínez;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LTDA, no se encuentra habilitada ante el Organismo de Contralor. Sin embargo, surge que SIEMPRE ALERTA, se encuentra en trámite de habilitación desde el 8 de febrero de 2011 con domicilio propuesto en la calle Emilio Lamarca N° 343 oficina 19 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro. El objetivo y el ciudadano identificado no se encuentran declarados. Asimismo, obra informe ampliatorio de la Autoridad de Aplicación del que surge que se encuentra en trámite de habilitación como Serenos Particulares;

Que según informe de la empresa EDENOR, surge que el medidor N° 129444 se ubica un suministro a nombre de COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA;

Que debidamente emplazados, el Sr. CHAVEZ Ernesto y la COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LTDA., no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el CHAVEZ Ernesto ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, y la COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LTDA., ha prestado un servicio de seguridad privada careciendo de la habilitación correspondiente;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar al Sr. CHAVEZ Ernesto DNI N° 7.901.893, con domicilio real en la calle Entre Ríos de la localidad de General Pacheco; provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3º.** Sancionar a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA LTDA., con domicilio en la calle Rivera Indarte N° 599 de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4º.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 5º.** Hacer saber a los imputados que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 6º.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 7º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.12.27 10:16:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-588-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Diciembre de 2018

**Referencia:** CC 7239

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-382.702/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7.239, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BEST SECURITY S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 30 de junio de 2014, en la sede de la firma BEST SECURITY S.R.L., sita en la calle Dante Alighieri N° 301 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí, encontrándose el mismo en estado de abandono. Se dejó copia de acta duplicado bajo la puerta;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa BEST SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, mediante Resolución N° 18 de fecha 14 de enero del 1999, con sede social autorizada en la calle Dante Alighieri N° 301 de la localidad de Wilde, no existiendo constancia alguna de solicitud de cambio de sede;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BEST SECURITY S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Dante Alighieri N° 301 de la localidad de Wilde;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, a riesgo a de incurrir;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BEST SECURITY S.R.L., con domicilio social autorizado en la calle Dante Alighieri N° 301 de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento de este Ministerio; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.12.27 10:16:43 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-589-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Diciembre de 2018

**Referencia:** CC 7098

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-235.994/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.098, en la que resulta imputada la firma SUPERMERCADO ZHENG y la empresa DEFENSE AGENCY EDA S.R.L., y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 27 de mayo de 2014, en un objetivo denominado SUPERMERCADO ZHENG, sito en la calle 60 N° 1783 entre 30 y 31 de la localidad y partido de La Plata, se constató la presencia del Sr. MAURE Alan Israel DNI N° 40.662.730, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de DEFENSE AGENCY EDA S.R.L., se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del comercio. En dicha ocasión se identifica el Sr. CAÑETE Mauro Martin Rodolfo DNI N° 24.041.896, quien dijo ser el Jefe de Seguridad y encargado de controlar y supervisar el servicio;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la firma, el objetivo y el ciudadano identificado en el acta no se hallan declarados ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazadas, la empresa DEFENSE AGENCY EDA S.R.L. y la firma SUPERMERCADO ZHENG no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma DEFENSE AGENCY EDA S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma SUPERMERCADO ZHENG ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos ( \$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la empresa DEFENSE AGENCY EDA S.R.L., con domicilio en la calle 153 N° 1594 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma SUPERMERCADO ZHENG, con domicilio real en la calle 60 N° 1783 entre 30 y 31 de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.12.27 10:17:11 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-590-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Diciembre de 2018

**Referencia:** CC 7785

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-199.134/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.785, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CEMSE S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de julio de 2018, en un objetivo denominado CURTIEMBRE PASO DEL REY, sito en la calle El Jilguero N° 2085 de la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno, se constató la presencia del Sr. VALZINO Ricardo Hugo DNI N° 21.707.366, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CEMSE S.R.L., en tal oportunidad cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada y utilizaba un equipo de comunicaciones marca Motorola tipo Nextel modelo i418 N° de serie 102700566855040;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CEMSE S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 856 de fecha 12 de junio de 2006, con sede social autorizada en la calle Coronel Domínguez N° 27, piso 1 de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza; el vigilador se encuentra declarado por la prestadora como vigilador con arma con baja el 9 de febrero de 2018 por no adjuntar portación. El arma se halla declarada, mientras que el equipo de comunicaciones y el objetivo no se encuentran declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa CEMSE S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CEMSE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un objetivo, personal y un equipo de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CEMSE S.R.L, con domicilio constituido en Av. San Martín N° 2450 Piso 1 de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.12.27 10:17:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-1-GDEBA-DPGSPMSGP

**Referencia:** CC 7788

**VISTO** el expediente N° 21.100-201.954/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.788, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VEINTE 15 S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de junio de 2018, en la sede de la firma VEINTE 15 S.R.L., sita en la calle Rivadavia N° 12.110 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona más en el lugar. Se dejó duplicado del acta por debajo de la puerta;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa VEINTE 15 S.R.L., se encuentra habilitada desde el 12 de mayo de 2017 mediante Resolución N° 198, con domicilio autorizado en la calle Rivadavia N° 12.110 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero.

Que el área Contable informó que la empresa de marras posee deuda en concepto de tasa de habilitación y depósito en garantía;

Que de acuerdo a nuevo informe de la Autoridad de Aplicación, resulta los integrantes de la sociedad y la falta de información respecto al seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada VEINTE 15 S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Rivadavia N° 12.110 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, a riesgo a de incurrir;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VEINTE 15 S.R.L., con domicilio autorizado en la calle Rivadavia N° 12.110 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.03 12:45:51 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-2-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 7774

**VISTO** el expediente N° 21.100-176.487/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.774, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada el 23 de mayo de 2018, en un objetivo denominado GRABYA S.R.L., sito en Ruta 205 km. 69.500 de la localidad y partido de Cañuelas; se constató la presencia del Sr. ALVAREZ Horacio Rafael DNI N° 25.424.712 quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de seguridad GRUPO PRETORIANO S.R.L. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada. Se dejó constancia que no portaba credencial habilitante en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 4 de junio de 2009 mediante Resolución N° 2235, con último domicilio legalmente autorizado en calle Villegas N° 2565 1ro. C de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza; el objetivo inspeccionado y el personal se encuentran declarados. Asimismo se indica que al momento de labrarse el acta, la credencial del vigilador se encontraba emitida;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y a la portación de la credencial en lugar visible, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853 y de la Ley N° 12.297, y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L. CUIT N° 30-71064726-3, con sede social en calle Villegas N° 2565 Iro. C de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43) equivalente a dos (3) vigías, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que carecía de credencial habilitante de forma visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.03 12:46:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-3-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 6763

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-957.927/13 correspondiente a la causa contravencional N° 6.763, en la que resulta imputado el Sr. ACOSTA Ricardo Gabriel, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de octubre de 2013, en la intersección de las calles Leonardo Rosales y Plaza Almirante Brown, de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del Sr. ACOSTA Ricardo Gabriel, DNI N° 22.004.816, domiciliado en la calle Liniers 260 de Temperley, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de CODESEAR SEGURIDAD. En tal oportunidad se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. La garita en cuestión es de chapa de color verde y posee un cartel que reza CODESEAR SEGURIDAD;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que en los registros obra la empresa CODESEAR S.R.L., la que se halla dada de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009. El objetivo y el personal no se hallan declarados. De la ampliación del informe, se establece que CODESEAR SEGURIDAD no se halla declarada;

Que de acuerdo a nuevo dictamen (AJ 319), se ha emitido opinión en el sentido de que deberían reencuadrarse las actuaciones por posible infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91 contra el Sr. ACOSTA Ricardo Gabriel;

Que debidamente emplazado, el Sr. ACOSTA Ricardo Gabriel, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. ACOSTA Ricardo Gabriel, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar al Sr. ACOSTA Ricardo Gabriel, DNI N° 22.004.816, con domicilio en la calle 881 de Villa La Florida, de la localidad y partido de Quilmes; con una multa de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92) equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3º.** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.03 12:47:31 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad

---

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)**

**Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)**

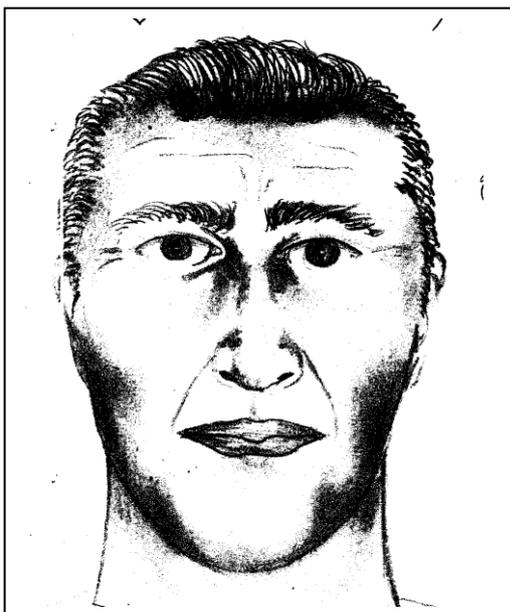
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 50 a 55 años, altura 1,75 a 1,80 mts., peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño oscuro, cabello corto canoso y ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Avellaneda - Lanús. Interviene U.F.I. y J. Nº 12, a cargo del Agente Fiscal Dr. Benedetto Diego Martín, del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P Nº 07-00-046554-18/00, caratulada "ROBO AGRAVADO Y OTROS". VMA. CARRILLO JUAN JOSÉ. Expediente Nº 21.100-339.239/19.

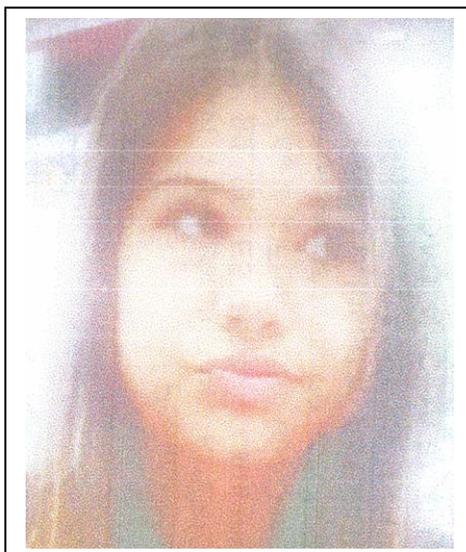


## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- GOMEZ LUDMILA MILAGROS: argentina, de 15 años de edad, instruida, soltera, estudiante, nacida el día 21/03/2003, DNI 45.000.673, hija de Neyra Carla Fabiana. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, cabello corto negro y ojos marrones. Quien se ausentó el día 19 de diciembre del 2018 en horas de la tarde noche, vistiendo zapatillas rosas marca "NIKE", musculosa y calza negras. No siendo la primera vez que se ausenta del domicilio. Solicitarla Destacamento Las Tunas. Interviene Fiscalía Especializada en Delitos Conexos a la Trata de Personas y Averiguación de Paradero del Departamento Judicial San Isidro. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. NEYRA CARLA FABIANA". Expediente N° 21.100-334.047/18.



2.- CACERES LOURDES CARLA: de 16 años de edad, soltera, estudiante, nacida el día 29/09/2002 en CABA, DNI 44.366.271, domiciliada en calle 18 A N° 5444 entre 154 y 155 de Berazategui. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, 1,80 mts. de altura aproximadamente. Quien fuera vista por última vez en inmediaciones de la calle Avenida Mitre y 7 de Berazategui a las 19:25 horas, vistiendo remera larga manga corta negra con estampas blancas, short negro y zapatillas de diferentes colores. Solicitarla Comisaría Berazategui 1ra. Interviene U.F.I. y J. N° 5 Descentralizada de Berazategui del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. NUÑEZ SILVIA ESTHER. Expediente N° 21.100-338.400/19.



3.- SALAS VALENTINA ISABEL: argentina, de 11 años de edad, soltera, estudiante, nacida el día 15/03/2007 en González Catán, DNI 47.955.252, hija de Soria Nicasia y Sergio. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez morocha, de 1,60 mts. de altura, cabello largo castaño y ojos marrones. Posee aros de perlas en ambas orejas. Quien el día 6/01/2019 entre las 01:30 y las 01:50 hs. se retiró de su domicilio sito en calle Esquiro Nº 2377 entre Lanza y Larsen de San Carlos, vistiendo remera blanca, short y zapatillas negras, marca "Fila". Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 2da. San Carlos. Interviene U.F.I. y J. Nº 12, del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO" DTE. SORIA NICASIA ISABEL. Expediente Nº 21.100-343.410/19.



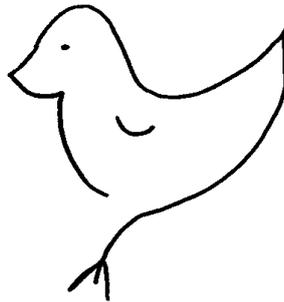


## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

---

1.- PONCE CLAUDIA VIVIANA: Causa N° 06-03-004771-18/00, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de 19 vacunos entre ellas Aberdeen Angus, Hereford y Holando, las cuales superan el año de vida, con número inmutable 344232 y marca. Solicitarla Comando Prevención Rural Cañuelas. Interviene U.F.I. y J. N° 2 Cañuelas del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-340.652/19.

# 344232



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

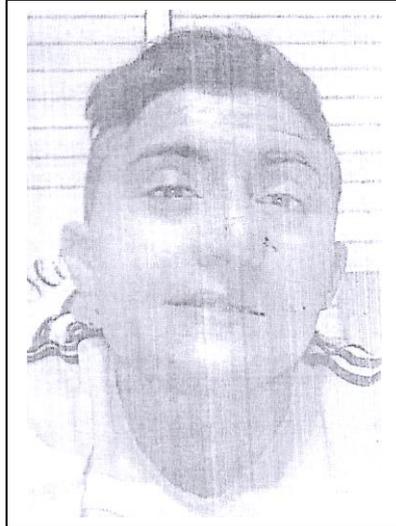
1.- FRANCO GLADYS NELIDA: argentina, de 54 años de edad, instruida, desocupada, DNI 16.834.790. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, 1,70 mts. de estatura aproximadamente, de entre 60 y 65 kgs. de peso, cabello corto negro y ojos marrones oscuros. Padece retraso madurativo. Quien fuera vista por última vez en su domicilio sito en calle Juan Piogana Nº 4699 de González Catán, el día 23 de diciembre de 2018 a las 9:30 hs., vistiendo remera blanca con dibujos de rosas y pantalón beige. Solicitarla Comisaría La Matanza Distrital Sur 1ra. - González Catán. Interviene U.F.I y J. Nº 1 Descentralizada del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GARCILAZO HAIDEE BERNABELA. Expediente Nº 21.100-332.820/18.



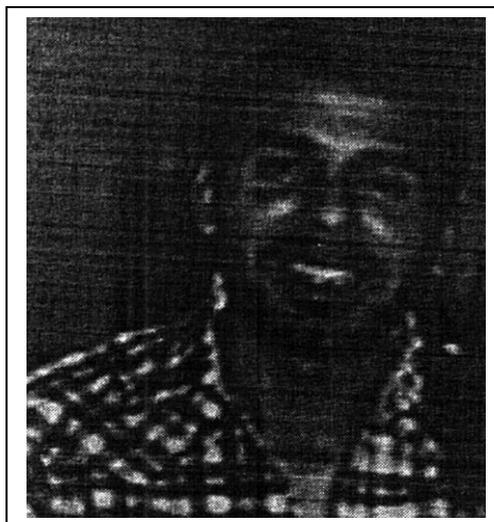
2.- DASCO TATIANA AYELEN: argentina, de 25 años de edad, instruida, nacida el día 28/05/1993, DNI 48.842.045, hija de Manuel y Mirta Noemí González. Misma resulta ser de contextura física delgada, cabello negro largo y ojos marrones. Como seña particular posee cicatriz a la altura de la axila y piercing en labio lado derecho. Padece esquizofrenia, encontrándose bajo tratamiento psiquiátrico y medicada. Quien fuera vista por última vez en su domicilio sito en calle Olivieri Nº 2443 de Rafael Castillo, el día 18 de diciembre de 2018 a las 10:00 hs., vistiendo remera negra con pintas de colores, campera de hilo naranja con flores, pantalón azul de gabardina y zapatillas. Solicitarla Comisaría Oeste 3ra. - Rafael Castillo. Interviene U.F.I. Criminal y J. Nº 9 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. DASCO MANUEL. Expediente Nº 21.100-332.817/18.



3.- CARIAGA ELIAS URIEL: argentino, de 22 años de edad, soltero, DNI 39.659.195, hijo de López Mónica Elisabeth. Mismo resulta ser de contextura física pequeña, estatura baja, tez trigueña y cabello oscuro. Como seña particular posee tatuaje en brazo "THIAGO" y otro en una de sus piernas "escudo de NOB". Quien se ausentó de su domicilio sito en calle Mar del Plata N° 266 bis, Dpto. 18, el día 02/12/2018, vistiendo remera manga corta de acetato azul, jeans oscuro y zapatillas deportivas lila con negro o azul. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Flagrancia y Turnos, a cargo del Dr. Ederly Matías. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. LOPEZ MONICA ELISABETH. Expediente N° 21.100-329.467/18.



4.- AREVALO ANIBAL ANGEL: de 40 años de edad, soltero, instruido, desocupado, nacido el día 18/11/1978, DNI 27.355.285, domiciliado en calle Arroyo N° 2759 de Lomas de Zamora, hijo de Chávez Margarita Vicenta. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de estatura, cabello corto castaño y ojos marrones. Como seña particular posee cicatrices en un dedo de la mano. Al momento de ausentarse vestía remera blanca, bermuda de jeans y zapatillas marrones. Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 6ta. - San José. Interviene U.F.I. y J. N° 16 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MARGARITA VICENTA CHAVEZ. Expediente N° 21.100-336.732/18.



5.- GORRITI GONZÁLEZ JUSTO FAUSTINO: (a) "PAPI", de 57 años de edad, DNI 14.049.316, con domicilio sito en manzana 12 casa 20 B° San Expedito - Localidad de El Galpón. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,60 mts. de estatura aproximadamente, tez morocha, cabello corto casi al ras y ojos marrones. Quien desapareciera el día 17/12/18, aproximadamente a las 10:00 hs., vistiendo al momento camisa con cuadritos oscuros, jeans azul y zapatos de cuero negros. Solicitarla Jefe Convenio Policial Salta por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía Penal Nº 1 a cargo del Dr. Sergio Castellanos. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GORRITI CLAUDIA RAQUEL. Expediente Nº 21.100-336.093/18.



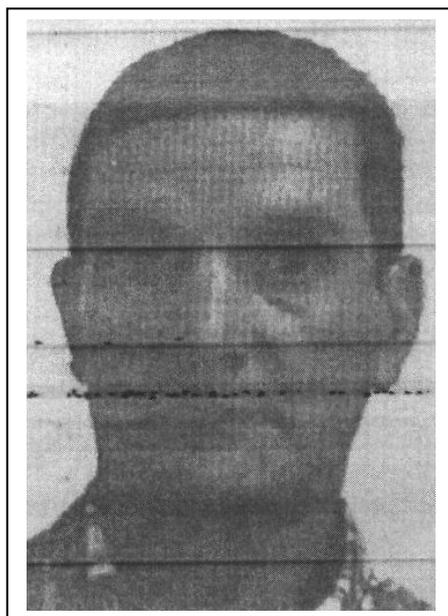
6.- DETTLER LUCAS EZEQUIEL: de 24 años de edad, sin más datos. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, 1,90 mts. de altura aproximadamente, cabello corto ondulado rubio y ojos castaños oscuros. Como seña particular posee piercing plateado en la lengua y cuatro tatuajes, dos en la muñeca y dos en las pantorillas. Quien se retiró de su domicilio sito en calle San Isidro Nº 365 de Temperley, el día 11/12/2018 siendo aproximadamente las 23:30 hs., vistiendo campera de algodón con capucha verde oscura, bermuda de jeans celeste y zapatillas de tela blanca "Puma". Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 3ra. - Temperley. Interviene U.F.I. Nº 2, a cargo de la Dra. Juanatey Fabiola del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. TONELLO LAURA MARIEL. Expediente Nº 21.100-340.817/19.



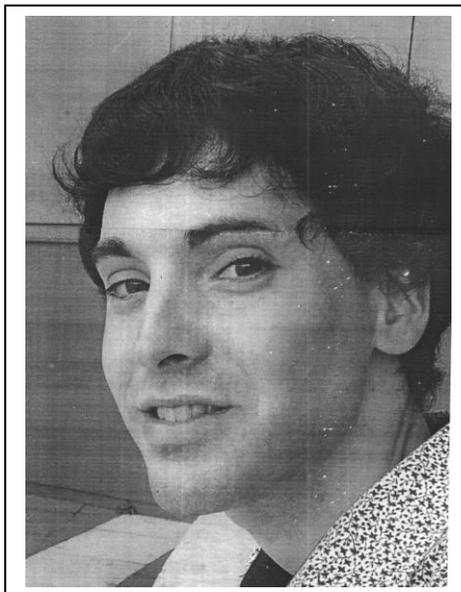
7.- NAVARRO RAMIREZ o VARRARO RAMIREZ MARIA LUJAN: argentina, de 37 años de edad, D.N.I. 27.565.448, nacida el día 07/06/1979 y empleada. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de altura aproximadamente, 80 kgs de peso, tez trigueña, cabello negro con rulos hasta la altura de los hombros y ojos marrones. Quien se retiró de su domicilio sito en calle 321 N° 4355 entre Ameghino y Esmeralda, el día 29/12/2018 a las 11:00 hs, juntamente con la menor LAYLA VENEZA AVALOS: argentina, de 10 meses de vida, hija de María Lujan Navarro Ramírez o Varrado Ramírez y de Avalos Cristian Ignacio. Misma resulta ser de tez blanca, cabello castaño y ojos claros, al momento vestía conjunto de verano. Como seña particular posee los incisivos centrales superiores en crecimiento. Solicitarla Comisaría Quilmes 9na. Interviene U.F.I. N° 1, del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 13-00-034603-18/00, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. CRISTIAN IGNACIO AVALOS. Expediente N° 21.100-341.841/19.



8.- DUARTE HECTOR EDUARDO: argentino, de 38 años de edad, soltero, instruido, nacido el día 07/07/1980, DNI 27.887.934. Quien fuera visto por última vez el día 06/01/2019, vistiendo zapatillas de lona celeste y naranja, camisa y jeans azul, circulando a bordo de un Volkswagen modelo Gol año 2009, negro, 5 puertas, dominio ILG 789. Solicitarla Comisaría Distrital Dolores. Interviene U.F.I. N° 1 a cargo de la Dra. Raggio Verónica, del Departamento Judicial Dolores. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MIÑO MARIA EVA. Expediente N° 21.100-342.912/19.



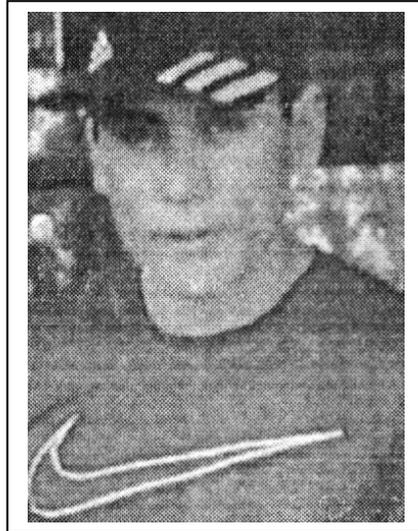
9.- BURDMAN LESLIE EDDIE: D.N.I 36.153.304. Mismo padece de esquizofrenia, encontrándose en tratamiento terapéutico. Quien fuera visto por última vez, el día 06/01/2019, a las 15:00 horas, en su domicilio sito en Segui N° 3524, Piso 9, Depto "D". Solicitarla Jefe Convenio Policial Argentino a requerimiento de la Comuna 14 A (ex 21) de la Policía de la Ciudad. Interviene Fuero Penal - Fiscalía Criminal y Correccional N° 38 a cargo de la Dra. Vota. Actuaciones Sumariales 661528/2018, caratulada "DELITO - AVERIGUACIÓN CAUSALES DE DESAPARICIÓN". Expediente N° 21.100-342.796/19.



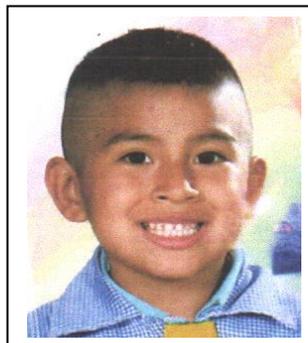
10.- FRANCO ANALIA GLADYS: de 31 años de edad, DNI 33.949.268, domiciliada en calle 29 entre 14 y pje. 14, Barrio San Cayetano de la localidad de Sauce Viejo, provincia de Santa Fe. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura aproximadamente, cutis blanco, cabello largo rubio y ojos marrones. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Unidad Fiscal en Turno del MPA de Santa Fe, a cargo de la Dra. Parodi Milagros. Expediente N° 21.100-342.672/19.



11.- SOLALIGA WALTER JAVIER: de 30 años de edad, DNI 33.979.358. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,67 mts. de estatura, tez trigueña, cabello corto castaño claro y ojos marrones. Como seña particular posee tatuajes, en brazo derecho un tribal y en la espalda de gran tamaño una mujer y una pistola en cada lado. Quien se ausentó de su domicilio el día 17/12/2018 en horas de la tarde, sito en Pje. Metán Viejo Km. 1454 de S. J. de Metán de la provincia de Salta, vistiendo remera azul, pantalón largo deportivo negro, zapatillas "TOPPER" desgastadas verde oscura y gorra de jeans gris con visera. Solicitarla Jefe Convenio Policial Salta por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía Penal N° 1 de Metán a cargo del Dr. Sergio Castellanos. Caratulada "S/EXTRAÑO DE PERSONA". Expediente N° 21.100-340.173/19.



12.- LOPEZ JUCHASARA CEVERINA: de nacionalidad boliviana, soltera, instruida, ama de casa, nacida el día 28/02/1989. Mismo resulta ser de tez morena oscura, cabello castaño oscuro y ojos oscuros. Quien se ausentó juntamente con los menores GALARZA DIEGO: argentino, de 7 años de edad, estudiante, nacido el día 24/11/2011. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 25 kgs. de peso, 1,10 mts. de altura, tez morena, cabello corto oscuro y ojos marrones; y GALARZA LILIAN: de nacionalidad boliviana, 13 años de edad, estudiante. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 70 kgs. de peso, 1,60 mts. de altura, cabello largo lacio y ojos marrones oscuros. Solicitarla Comisaría La Matanza Distrital Sur 3ra. - Villa Dorrego. Interviene U.F.I. y J. N° 12, del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GALARZA VARGAS ROBERTO. Expediente N° 21.100-343.411/19.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE BUSQUEDA DE PERSONAS

1.- VIRREYRA RODRIGUEZ FELIX: de nacionalidad boliviana, de 46 años de edad, costurero, soltero, nacido el 23/04/1973, DNI. 94.280.720, domiciliado en Manzana 21, casa 33, Villa 1.11.14, Barrio de Flores CABA. Mismo resulta ser de contextura física mediana, de 1,75 mts. de altura aproximadamente, tez trigueña y cabello negro corto. Como seña particular posee tatuaje en la mano tipo calavera con una cruz y una cicatriz mediana en brazo izquierdo. Quien fuera visto por última vez, el día 29/12/18, en horas nocturnas, dentro del interior de la Villa 1.11.14 CABA, vistiendo remera verde claro, short de jeans oscuro y zapatillas negras. Solicitarla Jefe Convenio Policial Argentino a requerimiento de la Comisaría Comunal Nº 7 A de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 25 a cargo del Dr. Mainardi Martín Alfredo. Sumario Interno Nº 7585/2019, caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO". DTE. VIRREYRA MAYO LETICIA YOANA. Expediente Nº 21.100-342.677/19.

